

Santiago, 19 de junio de 2023

RESOLUCIÓN Ex. SII N ° 2001667

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N ° 2001667 presentada por el **contribuyente IVAN RODRIGO HERNANDEZ DE ARAGON RUT**, de fecha 16/06/2023, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la mayor condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 245977947, fundamentando su solicitud en que: "Detalle a continuación y reconozco y asumo la rectificación realizada por el Servicio de Impuestos internos, correspondiente al año contable 2016, tributario 2017, referente al no incluir retiro en Declaración de Renta 2017 por lo cual se produjo una diferencia en la base del global complementario y posterior impuesto. Como hice mención en primer párrafo, estoy de acuerdo y asumo la diferencia de impuesto global complementario, pero a su vez y apelando a su criterio y como persona natural condonación total o parcial de intereses por el monto de \$3.827.206 y si es factible parte del reajuste valor \$918.268. Considero que han pasado varios años en relación a la declaración de renta 2017, pero como persona natural y situación país en fecha actual considero que es un monto en el cual no me encuentro en situación de pagar, vuelvo a insistir y apelo a su buen criterio para lo solicitado. Sin más comentarios y esperando una respuesta favorable"

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo IV de la Circular N ° 50, de 20 de julio de 2016; se indica que, no se otorgará condonación en el caso de encontrarse con exclusiones.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se advierte que el contribuyente tiene una observación que debe aclarar con el Servicio de Impuestos Internos.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación.

RESUELVO:

No ha lugar a condonación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2023.06.19
13:34:28 -04'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS

Firmado
digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2023.06.19
13:30:21 -04'00'